

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.	Fecha	Agosto de 2026.
Título de la norma	Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar la creación y regulación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	El proyecto de decreto con la creación de estos premios pretende reconocer las mejores iniciativas de mejora de calidad ambiental, la biodiversidad y el medio natural, así como las buenas prácticas ambientales en la gestión del territorio, que contribuyen al desarrollo equilibrado de la Comunidad de Madrid, permitiendo un crecimiento socioeconómico sostenible y compatible con la protección de los recursos naturales.		
Principales alternativas consideradas	La aprobación de este decreto supone la alternativa más idónea y adecuada al objetivo perseguido, ya que con su aprobación se crean y regulan en una norma los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. La creación y regulación de estos premios es una medida de fomento de buenas prácticas o de reconocimiento de las mismas realizadas por personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen en la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a su difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo y equilibrio sostenible del territorio madrileño. La alternativa de no aprobar el proyecto de decreto supondría no otorgar los citados premios lo que no sería positivo para concienciar el desarrollo de actuaciones que redundan en la mejora del medio ambiente. Por todo lo dicho, claramente es necesaria la aprobación de una normativa que se ajuste a la realidad del contexto actual, contribuyendo al fomento de buenas prácticas medioambientales.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto.		

Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cinco artículos y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto de decreto	Informes que se han solicitado con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública: - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe que se ha recabado con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública: - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Informe que culmina el procedimiento: - Informe de la Abogacía General.
Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	Al tratarse de una norma que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones a los ciudadanos, ni representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general, no se ha sometido al trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En virtud de los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han sustanciado los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid durante un periodo de quince días hábiles, concretamente desde el 12 de junio al 2 de julio de 2026, ambos inclusive. No habiéndose presentado alegaciones al proyecto de decreto.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, apartados 7 y 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y los artículos 8, apartados 1, letras a) y e), y 2 letras a) y d); 10, apartados 1, letras a) y e); 5.b) y 6, letras f) y n), y 12, apartado 1.a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	
	☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	
	☐ Sí afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto. Cuantificación estimada: euros. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €.
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☒ No afecta a las cargas administrativas.	

Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones Protección del medio ambiente como actividad de fomento	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA	6
3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	8
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO.....	8
5. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE	9
6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.....	9
7. ANÁLISIS DE IMPACTOS	9
7.1. Impacto económico y presupuestario.	9
7.2. Impactos sociales.....	10
a) Impacto por razón de género.	10
b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	10
7.3. Otros impactos.	10
8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	10
8.1 Consulta pública.....	10
8.2. Informes a los que se somete el proyecto de decreto.	10
8.3. Trámites de audiencia e información pública.....	11
8.4. Informes que culminan el procedimiento.	11
9. INFORMES DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	12
10. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL	20
11. EVALUACIÓN « <i>ex post</i> »	21

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6.1 del citado decreto: *«Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva [...]»*.

Dado que del contenido del presente proyecto de decreto se estima que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, competenciales, de género, o cualquier otro análogo, apreciables, se considera oportuno elaborar esta memoria ejecutiva.

Tampoco representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general.

Asimismo, esta MAIN se ajusta a la Guía para elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 27, y *«en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca»*, la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en diversas materias vinculadas a la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.

El apartado 7 del artículo 27 le atribuye competencias en materia de *«Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad»*. Asimismo, el apartado 9 reconoce competencias sobre la *«Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos»*.

El Decreto 235/223, de 6 de septiembre, atribuye en su artículo 1 a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias autonómicas en materia de medio ambiente; biodiversidad; economía circular; descarbonización; energía y transición energética; calidad del aire; evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, desarrollo rural y ordenación del territorio.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid considera fundamental, como medida de promoción de proyectos y actuaciones que colaboren en la conservación del medio ambiente, reconocer las mejores iniciativas de las personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por ello, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha considerado necesaria la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, unos galardones que tienen como objeto el reconocimiento y apoyo a los profesionales, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionadas con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio madrileño.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cinco artículos y una disposición final única.

El artículo 1 determina que su objeto es la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y su regulación.

El apartado 1 del artículo 2 concreta la finalidad de los mismos al reconocimiento de personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionadas con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

El apartado 2 del mencionado artículo 2 establece que la consejería competente en materia de medio ambiente propondrá las candidaturas para las distintas categorías, que se podrá reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas categorías durante el año anterior a la edición de los premios, y que se podrán conceder premios en todas las categorías o únicamente en algunas de ellas atendiendo a las circunstancias que concurran en la edición anual de los premios.

El artículo 3 concreta en el apartado 1 las modalidades susceptibles de ser premiadas:

- a) Economía circular.
- b) Agua y aire.
- c) Energía.
- d) Biodiversidad.
- e) Gestión forestal activa y sostenible.
- f) Conservación y restauración de territorio.
- g) Medio rural. Dentro de esta categoría se otorgará el Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural.
- h) Gestión territorial.
- i) Comunicación ambiental.

En el segundo apartado prevé que podrán concederse premios fuera de las categorías establecidas en el apartado 1, cuando concurran circunstancias de especial relevancia vinculadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible que no tengan adecuado encuadre en las categorías descritas.

El artículo 4 determina el carácter honorífico de los premios.

El artículo 5 establece que los premios se otorgarán por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de medio ambiente.

El procedimiento de concesión de los premios regulados en el proyecto de decreto se asimila a la regulación de otros reconocimientos y premios de la Comunidad de Madrid, como los procedimientos de concesión previstos en la Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid; en materia cultural, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid y el Decreto 65/2025, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid. La particularidad de estos procedimientos de concesión es que no prevén la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

Así, y de conformidad con la citada Ley 2/2024, de 22 de abril, la concesión de la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid se efectúa de forma motivada por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia. La concesión de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo se efectuará de forma motivada por decreto del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo de la Orden. La concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid se efectuará por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia.

Por lo que se refiere a la Medalla Internacional de las Artes, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, establece en su artículo 5 que dicha Medalla se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura.

Respecto a los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, el Decreto 65/2025, de 27 de agosto, contempla en su artículo 5, que los premios se otorgarán por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

La disposición final única regula la entrada en vigor, disponiendo su vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto es coherente con los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que se observarán en el contenido y tramitación del proyecto de decreto.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, el decreto persigue el interés general de reconocer a las personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para crear y definir la finalidad de los premios, sus categorías, las candidaturas y la concesión de estos.

Conforme al principio de seguridad jurídica, el decreto establece un marco normativo claro, estable y predecible, coherente con el ordenamiento jurídico. Su contenido se presenta de forma sistemática y comprensible, sin incurrir en ambigüedades o antinomias en la redacción de su articulado.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose sustanciado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia.

El proyecto de decreto es respetuoso con el principio de eficiencia puesto que no impone cargas administrativas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la MAIN.

Este proyecto de decreto no se halla incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, toda vez que la decisión de elaborar este nuevo marco normativo ha sido adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación del citado plan.

Se considera fundamental, como medida de promoción, concienciación y sensibilización la creación y regulación de los Premios de Medio Ambiente con la finalidad de reconocer las mejores iniciativas de las personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, que aportan

conocimiento científico y técnico para su mejora, que ayudan a la difusión y el conocimiento de los distintos ámbitos y actuaciones relacionados con el medio ambiente, así como aquellas ideas o proyectos que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por lo expresado, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha considerado necesaria la creación de los concernidos premios como agradecimiento público para corresponder a la contribución, participación y responsabilidad en materia de protección del medio ambiente.

5. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 27, y «*en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca*», la competencia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en diversas materias vinculadas a la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.

El apartado 7 del artículo 27 le atribuye competencias en materia de «*Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad*». Asimismo, el apartado 9 reconoce competencias sobre la «*Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos*».

El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determinan que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general aprobando los correspondientes decretos, a propuesta del consejero respectivo.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, tiene la competencia en esta materia, que es ejercida a través de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letras a) y e), en relación con el apartado 2, letras a) y d), del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre; la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letras a) y e), en relación con los apartados 5.b) y 6, letras f) y n), y la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de acuerdo con el artículo 12, apartado 1.a). Siendo la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por lo tanto, a la que le corresponde actuar como órgano proponente.

6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación del proyecto de decreto no implica la derogación de ninguna disposición.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto económico y presupuestario.

El proyecto de decreto no tiene un impacto presupuestario ya que la naturaleza de los premios que se crean y regulan es meramente honorífica.

El proyecto de decreto no tiene impacto en relación con la unidad de mercado por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional y la igualdad en las condiciones de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por lo que respecta a la competencia, el proyecto de decreto no genera efectos negativos sobre la misma, ni limita el número, la variedad o la capacidad para competir de los operadores en el mercado.

Por último, el proyecto de decreto no conlleva carga administrativa alguna, entendiéndose como tal toda aquella tarea de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

7.2. Impactos sociales.

a) Impacto por razón de género.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales según el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.*», conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas que determina que «*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.*» y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral, se solicitado informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

7.3. Otros impactos.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

De la actividad de fomento contenida en el proyecto de decreto deriva un impacto positivo sobre la protección del medio ambiente.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

8.1 Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente MAIN, no resulta necesaria la práctica del trámite de consulta pública previa, por considerarse que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones a los ciudadanos, ni representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general.

8.2. Informes a los que se somete el proyecto de decreto.

Informes que se han recabado con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública:

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con la regulación contenida en dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia,

Justicia y Administración Local y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa.

b) Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, solicitado conforme a lo indicado en el apartado 7.2.

c) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, solicitado conforme a lo indicado en el apartado 7.2.

d) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como al informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, de acuerdo con el cual corresponde a esta analizar todos los proyectos normativos con independencia de la valoración efectuada por los órganos proponentes, se ha solicitado informe de impacto presupuestario.

f) Informe en materia de recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, se ha solicitado informe en materia de recursos humanos.

8.3. Trámites de audiencia e información pública.

Los trámites de audiencia e información pública se han sustanciado de conformidad con la regulación contenida en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, 10 de abril, y artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes, otorgándose un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, puesto que esta norma cuenta con alcance y proyección externas, y se han realizado en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid por plazo de quince días hábiles, concretamente desde el 12 de junio al 2 de julio de 2026, ambos inclusive, no habiéndose recibido alegaciones.

8.4. Informes que culminan el procedimiento.

Informes posteriores a los trámites de audiencia e información pública:

a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente. La Secretaría General Técnica ha emitido informe con fecha 15 de julio de 2026.

b) Informe de la Abogacía General, de acuerdo con el artículo 4 apartado 1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La Abogacía General ha emitido informe con fecha 10 de agosto de 2026.

El decreto proyectado no complementa ni desarrolla ley alguna, por lo que procedería su clasificación como reglamento no ejecutivo.

En este sentido ya se ha pronunciado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en el informe 43/2025, en relación con el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, en el que alude a sus informes de 10 de abril de 2013, 27 de noviembre de 2014, 17 de febrero de 2017 y 26 de octubre de 2020, todos ellos referidos a proyectos normativos relativos a la creación de premios.

Al ser un proyecto de decreto clasificado como no ejecutivo no es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, según lo establecido en el 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de decreto se elevará al Consejo de Gobierno, para que, en su caso, proceda a su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto normativo, así como su memoria del análisis de impacto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia.

9. INFORMES DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En abril de 2026 se han solicitado informes por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de la Mujer y a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe con fecha 23 de abril de 2026, en el que indica que, examinado el contenido de dicho proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

La Dirección General de la Mujer emite informe con fecha 24 de abril de 2026, en el que señala que la disposición normativa tendrá un impacto positivo por razón de género, tomando en consideración que en el artículo 3.1.h) del proyecto de decreto (artículo 3.1.g) en la versión actual), se indica: «*Medio rural. Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural*».

Con todo ello se da cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en la medida en que incorpora de forma expresa medidas de acción positiva dirigidas a la aplicación efectiva de la ley de igualdad al asegurar que las actuaciones de fomento y reconocimiento promovidas por la Comunidad de Madrid tengan en cuenta la igualdad de trato y de oportunidades, contribuyendo a visibilizar la aportación de las mujeres en el ámbito medioambiental, de conformidad con los mandatos legales de transversalidad y acción positiva que se recoge en los artículos 14 y 15 de la citada ley.

La Dirección General de Recursos Humanos emite informe con fecha 28 de abril de 2026, en el que se señala que del contenido del proyecto y de la memoria ejecutiva no se aprecia que tenga incidencia en el capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid e informa favorablemente el proyecto de decreto, incluyéndose en dicho informe las siguientes observaciones formales:

a) Se advierte una errata en la página 5 de la MAIN que acompaña al proyecto que indica que el proyecto consta de 5 artículos cuando este tiene 6.

No se acepta. Tras la revisión del texto del proyecto de decreto a raíz del informe de la Oficina de Calidad Normativa la versión actual contiene cinco artículos

b) En lo que al artículo 2 del proyecto se refiere, sugiere sustituir la denominación «*Creación de los premios*» por «*Finalidad*» y adecuar en consecuencia el inicio del párrafo que este contiene.

Se acepta. Se sustituye la denominación del artículo 2 del proyecto por «*Finalidad y destinatarios*», para dar cumplimiento al mencionado informe de la Abogacía General de 10 de agosto de 2026.

c) Se señala como observación al procedimiento de concesión de los premios regulados a semejanza con los últimos creados, por todos el Decreto 65/2025, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, no prevé la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se solicitaron el informe de calidad y coordinación normativa de la Oficina de Calidad Normativa, así como los informes de las secretarías generales técnicas de las demás consejerías.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma en su informe de 24 de abril de 2026.

Se indica también que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial por la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** en su informe de 24 de abril de 2026.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local con fecha 28 de abril de 2026 remite informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

La Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en su informe de 24 de abril de 2026, valora positivamente la creación de unos premios destinados al reconocimiento de actuaciones en materia medioambiental, formulando no obstante la siguiente observación:

Expone que con fecha 22 de abril de 2024 se ha firmado la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios «*Pueblos con Vida*» y se convoca su primera edición, iniciativa promovida por la Dirección General de Reequilibrio Territorial y orientada al reconocimiento de iniciativas públicas y privadas desarrolladas en municipios de la Comunidad de Madrid con población igual o inferior a 20 000 habitantes, vinculadas al desarrollo local, la dinamización territorial y la mejora de la calidad de vida en el ámbito rural.

Se aprecia que algunas de las modalidades previstas en el proyecto de decreto de referencia, especialmente las denominadas «*Conservación y restauración de territorio*», «*Gestión territorial*» y «*Medio rural. Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural*», así como las referencias al «*desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid*» pudieran ser coincidentes con determinadas categorías, así como con la finalidad perseguida por los Premios «*Pueblos con Vida*».

En atención a lo anterior, en el informe se indica que se estima conveniente valorar una mayor concreción tanto en esas modalidades como en las referencias anteriormente señaladas, reforzando su vinculación directa y expresa con actuaciones relacionadas con el medioambiente. Ello contribuiría a una mejor diferenciación entre ambas iniciativas, evitando posibles solapamientos. Asimismo, teniendo en cuenta que también pueden concurrir potenciales beneficiarios de ambos premios, resulta aconsejable delimitar claramente su objeto y alcance, para evitar equívocos.

Examinada la observación formulada, se significa que la referencia a la fecha 22 de abril de 2024, debe entenderse realizada a 22 de abril de 2026.

A raíz de la observación analizada, se ha procedido a examinar el contenido de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios «*Pueblos con Vida*» y se convoca su primera edición.

En primer lugar, es necesario hacer constar que se valoran muy positivamente las observaciones y aportaciones formuladas con la finalidad de evitar posibles solapamientos y mejorar la diferenciación entre ambas iniciativas, así como el reconocimiento positivo que realiza el informe a la creación de unos premios destinados al reconocimiento de actuaciones en materia medioambiental.

Examinados ambos textos se observan ciertas diferencias importantes entre ambas regulaciones, diferencias en virtud de las cuales se delimita el ámbito de la aplicación del proyecto de decreto respecto de los premios «*Pueblos con Vida*», ya que al margen del tipo de reconocimiento, procedimiento de otorgamiento o forma de participación, la finalidad de los premios «*Pueblos con Vida*», se circunscribe exclusivamente a un ámbito local determinado, concretamente tienen como fin impulsar y visibilizar proyectos que favorezcan la dinamización social, cultural y económica de los municipios madrileños con población igual o inferior a 20 000 habitantes, englobando proyectos supramunicipales, si parte del proyecto se ejecuta en municipios que cumplan este requisito, sin embargo el proyecto de decreto tiene como finalidad el reconocimiento de actuaciones en el ámbito medioambiental, en las categorías referidas aunque no se circunscriban al ámbito de municipios con la población indicada.

Vistas las categorías del proyecto de decreto «*Conservación y restauración de territorio*», «*Medio rural. Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural*» y «*Gestión territorial*» en las que aducen que pudieran coincidir su finalidad con las contempladas para los Premios «*Pueblos con Vida*», se debe reseñar que dichas categorías tendrán las finalidades que se exponen a continuación, todas ellas de carácter medioambiental:

- En la categoría de conservación y restauración del territorio, se pretende reconocer a las personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que, con compromiso e innovación realizan trabajos de conservación y restauración de territorio degradado por actividades humanas o grandes catástrofes naturales, impulsando y contribuyendo a mejorar el paisaje, los hábitats y los ecosistemas madrileños.

- En la categoría de medio rural, y dentro de esta categoría el Premio especial Santa María de la Cabeza a la mujer rural, se pretende reconocer aquellas iniciativas desarrolladas en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid por personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones, que contribuyen de forma destacada a la sostenibilidad ambiental, la conservación del territorio y el impulso del desarrollo rural. En particular, poner en valor actuaciones integradoras sobre la innovación y la investigación en el sector agrario el emprendimiento rural y la protección del medio ambiente.

Dentro de esta categoría, el Premio especial de Santa María de la Cabeza a la mujer rural cuyo objeto es significar de manera especial el papel de las mujeres en la dinamización del territorio y en la construcción de un medio rural, vivo, resiliente y con futuro.

- En la categoría de gestión territorial se pretende reconocer a las personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones que lleven a cabo estudios, proyectos o actuaciones innovadoras de gestión o transformación territorial que promueven el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Comunidad de Madrid, armonizando el crecimiento urbano con la conservación de los recursos naturales.

Mientras que los premios regulados por la Orden de 22 de abril de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios «*Pueblos con Vida*» y se convoca su I edición, establecen dentro de la modalidad de iniciativas públicas las siguientes categorías:

- a) Pueblos con Vida Actividad Cultural: reconoce proyectos que impulsan la actividad cultural, la participación ciudadana o la puesta en valor del patrimonio y la identidad local.
- b) Pueblos con Vida Actividad para Jóvenes: premia actuaciones dirigidas a fomentar la participación, integración o actividad formativa, social o deportiva de la juventud local.
- c) Pueblos con Vida Apuesta por la Tradición: dirigido a proyectos destinados a pre servir, recuperar o difundir tradiciones, manifestaciones culturales o elementos identitarios propios del municipio.
- d) Pueblos con Vida Innovación y Transformación Económica: premia iniciativas que introducen mejoras innovadoras en la actividad económica local y contribuyen a la transformación, modernización o dinamización del municipio.

Dentro de la modalidad de iniciativas privadas, se establecen las siguientes categorías:

- a) Pueblos con Vida Joven: destinado a jóvenes de entre 18 y 30 años que desarrollen un proyecto que contribuya a la dinamización del municipio.
- b) Pueblos con Vida Familia: dirigido a familias que impulsan iniciativas que favorecen la continuidad generacional o el desarrollo del municipio.
- c) Pueblos con Vida Iniciativa Turística: premia proyectos turísticos que ponen en valor los recursos del municipio, atraen visitantes o generan actividad económica.
- d) Pueblos con Vida Innovación, Emprendimiento y Desarrollo Económico: premia iniciativas que impulsen la actividad económica del municipio mediante proyectos innovadores, de emprendimiento o generadores de empleo y dinamización económica.

Los premios regulados por la Orden de 22 de abril de 2026 tienen naturaleza de subvención, según el artículo 6, se materializarán mediante subvenciones en especie, consistentes en la entrega de bienes o prestaciones de carácter no dinerario, en los términos que se determinen en la convocatoria. El valor estimado máximo de la subvención por iniciativa beneficiaria será de tres cientos euros y corresponderá al precio de adquisición de los bienes entregados.

Conforme al artículo 2 de la mencionada orden los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva y serán compatibles con otros premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que premien la misma iniciativa presentada. Se prevé en el artículo 9 que se convocarán mediante orden del consejero competente en materia de administración local, la evaluación de las candidaturas corresponderá a un Jurado, que actuará como órgano colegiado encargado de la valoración de las iniciativas presentadas (artículo 11) y se contemplan los criterios de valoración de las iniciativas.

El procedimiento de concesión de los premios regulados en el proyecto de decreto se asimila a la regulación de otros reconocimientos y premios de la Comunidad de Madrid, como los procedimientos de concesión previstos en la Ley 2/2024, de 22 de abril; en materia cultural, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, y el Decreto 65/2025, de 27 de agosto. La particularidad de estos procedimientos de concesión es que no prevén la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

Por lo expuesto, se considera que entre ambas convocatorias no existe un solapamiento, sino una relación de complementariedad y que la coexistencia de ambos reconocimientos resulta positiva y enriquecedora, ya que el proyecto de decreto, delimita los reconocimientos al ámbito medioambiental y al mismo tiempo amplía el ámbito objetivo a iniciativas o actuaciones desarrolladas en municipios con población superior a 20 000 habitantes.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización no formula observaciones al contenido de la norma en su informe de 29 de abril de 2026.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad no formula observaciones en cuanto a la adecuación del decreto a su orden competencial y de atribuciones en su informe de 30 de abril de 2026.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales no formula observaciones en su informe de 30 de abril de 2026.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no formula observaciones en cuanto a su adecuación en su informe de 5 de mayo de 2026 y adjunta informes emitidos por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Economía e Industria.

La Dirección General de Presupuestos emite informe con fecha 27 de abril de 2026, en el que informa favorablemente el proyecto de decreto, realizándose las siguientes observaciones:

a) Como se establece en el artículo 4, los premios tendrán carácter honorífico por lo que, como se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, su concesión no supondrá un gasto para la Comunidad de Madrid. Si bien en el proyecto se establece que su concesión se realizará anualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno, no se recoge en la citada Memoria si se celebrará algún acto oficial para su entrega, cuya preparación pudiera conllevar algún tipo de gasto. En cualquier caso, cualquier gasto que pudiera ocasionarse como consecuencia de la aprobación e implantación del proyecto normativo deberá asumirse con cargo a los créditos disponibles de la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los techos de gasto asignados a la citada sección.

b) En el escrito de solicitud del informe y en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, se citan erróneamente el artículo 19.9 y la disposición adicional decimonovena de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026. Se indica que el informe se entiende solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Se aceptan las observaciones formuladas, se reseña que los gastos que pudieran ocasionarse consecuencia de la aprobación e implementación del proyecto normativo se asumirán con cargo a los créditos disponibles de la sección presupuestaria competente y que se presupuestarán adecuadamente en los ejercicios correspondientes, conforme a lo indicado en dicho informe y se modifica la MAIN indicando que la petición de informe se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

La **Dirección General de Economía e Industria** emite informe de 29 de abril de 2026 en el que indica que, en materia de minas se estima relevante compartir una sugerencia que podría enriquecer notablemente los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid objeto de observación. Se considera muy pertinente poder incorporar una modalidad específica dedicada a la restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Si bien este tipo de iniciativas podría estar recogido en el apartado c) del artículo 3, relativo a la restauración del territorio, cree que distinguir esta categoría de manera explícita ayudaría tanto a la potenciación de la competitividad como a la obtención mejores resultados en las restauraciones del sector minero.

Además, esta diferenciación permitiría reconocer y valorar de forma especial aquellos proyectos que contribuyen de manera significativa a la recuperación ecológica de zonas degradadas por la minería, favoreciendo la innovación y el compromiso ambiental dentro del sector. Aduce que esta propuesta puede incentivar proyectos más elaborados, prácticos y provechosos y generar un impacto positivo tanto a nivel medioambiental como social en el entorno de las actividades mineras.

En conclusión, se propone la inclusión explícita de una modalidad específica en el artículo 3, añadiendo en el mismo un inciso i) dedicado a la «*Restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras*».

Se pone en valor la sugerencia formulada, pero se estima que no es necesario crear la categoría propuesta, dado que dichos proyectos y actuaciones son susceptibles de ser reconocidos públicamente al amparo de la letra f) del artículo 3 en la redacción actual en la categoría de premios de conservación y restauración del territorio, que como ya se ha señalado en esta modalidad se pretende incentivar a aquellas personas físicas, empresas, organizaciones e instituciones realizan trabajos de conservación y restauración de territorio degradado por actividades humanas, impulsando y contribuyendo a mejorar el paisaje, los hábitats y los ecosistemas.

La **Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras** no formula observaciones al contenido de la norma en su informe de 5 de mayo de 2026.

Con fecha 30 de abril de 2026 se emite informe 24/2026 de coordinación y calidad normativa por la **Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local** sobre el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en el que se efectúan las siguientes observaciones:

a) Análisis del proyecto.

a).1. Principios de buena regulación.

(i) Los párrafos quinto a noveno del preámbulo del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo quinto para mejorar la claridad del texto, se sugiere el siguiente texto alternativo: «*Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.*»

Se acepta la sugerencia y se redacta dicho párrafo en el sentido propuesto.

(ii) En el párrafo sexto se sugiere vincular la concesión de los premios de medio ambiente con las razones de interés general que se mencionan en el artículo 2 del proyecto, en el sentido de concretar por qué el reconocer el valor intrínseco de las iniciativas objeto de galardón es un instrumento adecuado para fomentar la protección del medio ambiente o el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio autonómico.

Se acepta la sugerencia y se revisa el párrafo quinto del preámbulo del proyecto de decreto en la redacción actual.

(iii) En el párrafo noveno en la cita de la «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» debe introducirse la preposición «de» antes del sustantivo «Participación».

Se acepta y se subsana el error de transcripción en el párrafo octavo en la redacción actual.

a).2. Calidad técnica.

a).2.1. Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) En el ámbito subjetivo del proyecto de norma se sugiere valorar la sustitución de «profesionales» por «personas físicas», por ser este un término más amplio y acorde con la finalidad del proyecto de reconocer iniciativas «que contribuyen a la protección del medio ambiente», tanto de personas físicas como jurídicas, con independencia de la dedicación profesional o no de las primeras.

Se acepta la sugerencia y se sustituye el término «profesionales» en el sentido propuesto.

(ii) Se sugiere guardar uniformidad en la utilización del término «modalidades» dado que el proyecto se refiere a estas como «categorías» en el artículo 5.2 o «materias» en el artículo 5.3. Al respecto, se propone utilizar en todos los casos el término «categorías» por ser el que mejor se adapta a la división del premio en función de la temática.

Se acepta la sugerencia en el sentido propuesto y se emplea el vocablo «categorías».

a).2.2. Observaciones relativas al título del proyecto de decreto.

Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Decreto» y el órgano que la adopta, en este caso «del Consejo de Gobierno».

Además, se sugiere no utilizar el término «regula», pues resulta redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, proponiéndose el siguiente texto alternativo: «Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, sobre los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.»

No se acepta la sugerencia. La Abogacía General en su informe de fecha 10 de agosto de 2026 propone que se utilicen los términos «regulan» o «crean» en sustitución de la preposición «sobre».

a).2.3. Observaciones relativas a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) En el párrafo primero se sugiere eliminar la referencia a la ley orgánica que aprueba el EACM, pudiendo citarse de forma abreviada con su denominación propia «Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid» de conformidad con la directriz 64.

Adicionalmente, se sugiere sustituir «en su artículo 27, apartados 7 y 9» por «en su artículo 27.7 y 9» e incluir el contenido de las materias relacionadas en dichos apartados sobre protección [...] del medio ambiente, [...]» (artículo 27.7) y «[...] de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza, y de los espacios naturales protegidos» (artículo 27.9).

Se aceptan ambas sugerencias en el sentido propuesto.

(ii) Se sugiere eliminar el párrafo segundo por tratarse de una norma de Consejo de Gobierno que se refiere más a «el ejercicio de la competencia» que a la atribución competencial que viene establecida en el Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su inclusión en la MAIN.

Se acepta la sugerencia y se elimina dicho párrafo del preámbulo de la futura disposición de carácter general.

(iii) En el párrafo décimo dedicado a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 18 de las Directrices, se sugiere valorar la inclusión del informe del Consejo de Medio Ambiente dado

que el Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, establece en su exposición de motivos que este órgano *«[...] sirve como cauce de participación en la defensa del Medio Ambiente y, en general, como medio de articulación en la política medioambiental, de las organizaciones empresariales, sindicatos, organizaciones de consumidores, la comunidad científica y las administraciones públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos»*, y en su artículo 2.1.a) incluye entre sus funciones la de *«a) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente»* lo que coincide con la finalidad de la creación de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que se indica en el artículo 2 del proyecto de decreto.

No se acepta la sugerencia. Con relación a esta sugerencia de considerar la solicitud de informe del Consejo de Medio Ambiente, vistas las funciones que tiene atribuidas por el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, no se aprecia que el proyecto de decreto tenga una especial relevancia, por lo tanto, se considera que no procede su solicitud.

(iv) El último párrafo se refiere a la fórmula aprobatoria y, de conformidad con la directriz 19 se sugiere eliminar el espacio entre *«en su reunión del día»* y el signo de puntuación que se completará con la fecha de celebración de la reunión del Consejo de Gobierno en el que se apruebe la propuesta normativa.

Se acepta la sugerencia en el sentido propuesto.

a).2.4. Observaciones relativas a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) Para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo al artículo 1 relativo al objeto de la propuesta normativa: *«Artículo 1. Objeto.*

El objeto de este decreto es crear y regular los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.»

Se acepta la sugerencia y se redacta el artículo 1 en el sentido sugerido.

(ii) Por resultar redundante con el artículo 1, y de conformidad con la directriz 27 relativa a la *«titulación de los artículos»* que establece que estos *«deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren, evitando que se generen dudas interpretativas o discordancias entre dicho título y el contenido del artículo»* se sugiere sustituir el título del artículo 2 por *«Finalidad»*.

Adicionalmente, se sugiere sustituir el inciso inicial del artículo 2 por *«La concesión de los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad [...]»*.

Se aceptan ambas sugerencias. Se sustituye la denominación del artículo 2 del proyecto por *«Finalidad y destinatarios»*, para dar cumplimiento al mencionado informe de la Abogacía General de 10 de agosto de 2026.

(iii) En el artículo 3, se sugiere guardar coherencia con lo establecido en el párrafo tercero del preámbulo que determina *«como parte inherente a la protección del medio ambiente, premiar las mejores iniciativas de mejora de la calidad ambiental, la biodiversidad y el medio natural, así como las buenas prácticas ambientales en la gestión del territorio, [...]»*, sin embargo, entre las modalidades que se incluyen en este artículo parecen incluirse las relativas a la calidad ambiental, al medio natural y a la gestión del territorio, pero no así la referida a *«la biodiversidad»*, por lo que se propone valorar incluir la conservación de la biodiversidad como una modalidad específica.

Adicionalmente, se sugiere guardar coherencia en la enumeración de las modalidades, ordenándolas agrupadas por temas, por ejemplo, enumerando en primer lugar todas las modalidades que se refieren a la calidad ambiental (por ejemplo, a), b), e), seguidas de las que están vinculadas al concepto de medio natural y finalmente las referidas a la gestión del territorio.

Finalmente, se sugiere aclarar el apartado h) en el que parece concurrir una categoría general para el medio rural con una categoría especial dentro de esta. Por ello, se sugiere especificar si constituyen una única categoría o se trata de categorías independientes.

Se aceptan las sugerencias y se modifica el texto del proyecto del decreto en el sentido sugerido.

(iv) En el artículo 3.2 se sugiere suprimir por indeterminado *«algún»* y sustituir *«en el apartado anterior»* por *«en el apartado 1»*.

Adicionalmente, se sugiere precisar la expresión *«vinculadas al ámbito del medio ambiente»* en coherencia con la finalidad de los premios establecida en el artículo 2, pudiéndose sustituir, por ejemplo, por *«vinculadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible»*.

Se aceptan todas las sugerencias formuladas y se revisa el texto del decreto en el sentido propuesto.

(v) En el artículo 4, se sugiere eliminar *«en este decreto»*, conforme a la directriz 60.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo: Los premios tienen carácter meramente honorífico.

Se aceptan la sugerencia y se modifica el texto del proyecto del decreto en el sentido sugerido.

(vi) En el artículo 5, relativo a las candidaturas, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere trasladar a este artículo el ámbito subjetivo y objetivo de los premios que ha sido identificado en el artículo 2. En este sentido, se sugiere incluir como apartado 1 el contenido relativo a los distintos tipos de destinatarios de los premios y distinguir entre los distintos tipos de candidaturas que pueden referirse, por un lado, a personas físicas y jurídicas y, por otro, a *«actuaciones»*, *«ideas»* y *«proyectos»*. A estos efectos, se propone valorar la división de este apartado 1 siguiendo lo establecido en la regla 30 de las Directrices.

Adicionalmente, como párrafo segundo del apartado 1 se sugiere añadir el contenido del apartado 3 para el que se propone el siguiente texto alternativo: *«Asimismo, se podrá reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas modalidades durante el año anterior a la edición de los premios.»*

Esta observación implica renumerar los apartados 1 y 2.

b) Se sugiere sustituir el texto del apartado 1 por *«La consejería competente en materia de medio ambiente propondrá las candidaturas para las distintas modalidades»*.

Adicionalmente, se sugiere añadir como su segundo párrafo el contenido del apartado 2, para el que se propone el siguiente texto alternativo: *«Se podrá conceder premios en todas las categorías o únicamente en algunas de ellas atendiendo a las circunstancias que concurran en la edición anual de los premios.»*

Se aceptan todas las sugerencias formuladas excepto las relativas a separar los sujetos premiados y los tipos de actuaciones a incentivar distinguiendo entre *«actuaciones»*, *«ideas»* y *«proyectos»*, y dividir el apartado 1 en dos apartados, al estimarse que la redacción del apartado primero responde a la misma unidad temática.

(vii) Se sugiere sustituir el título del artículo 6 *«Concesión»* por el de *«Procedimiento de concesión»*.

Adicionalmente, en este artículo se sugiere completar su contenido y valorar el incorporar, entre otras cuestiones, el procedimiento de propuesta de candidaturas y de concesión de los premios, la existencia de un jurado y su composición, los criterios generales de valoración, la resolución y la publicación de los premios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se acepta la sugerencia formulada. El procedimiento de concesión de los premios regulados en el proyecto de decreto se asimila a la regulación de otros reconocimientos y premios de la Comunidad de Madrid, como los procedimientos de concesión previstos en la Ley 2/2024, de 22 de abril; en materia cultural, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, y el Decreto 65/2025, de 27 de agosto. La particularidad de estos procedimientos de concesión es que no prevén la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

b) Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se aceptan todas las sugerencias formuladas a la MAIN salvo:

- En el apartado «*Estructura de la Norma*» que se sugiere sustituir «*cinco artículos*» por «*seis artículos*», pues examinadas las sugerencias formuladas por la Oficina de Calidad Normativa al proyecto de decreto, la versión actual consta de cinco artículos, ya que el contenido del artículo 5 de la redacción anterior se ha integrado en el artículo 2 de la redacción actual al aceptarse las sugerencias formuladas por la Oficina de Calidad Normativa.

- La relativa a valorar la solicitud de informe del Consejo de Medio Ambiente pues como ya se ha indicado, vistas las funciones que tiene atribuidas el citado Consejo de Medio Ambiente por el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, no se aprecia que el proyecto de decreto tenga una especial relevancia, por lo tanto, se considera que no procede su solicitud.

Con fecha 15 de julio de 2026 emite informe la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, en el que indica que la tramitación del proyecto de decreto, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

10. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL

Con fecha 10 de agosto de 2026 se emite informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de Decreto sobre los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, tras analizar su fundamento competencial, tramitación y contenido.

El informe considera que la Comunidad de Madrid dispone de competencia suficiente para aprobar la norma, al amparo del artículo 27.7 y 9 de su Estatuto de Autonomía, relativos a la protección del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos, y que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria mediante decreto.

La Abogacía General concluye que la elaboración de la norma se ha ajustado a los requisitos establecidos en la normativa autonómica aplicable, especialmente la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, señala que:

La iniciativa la ha ejercido la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Se ha elaborado la correspondiente MAIN actualizada durante la tramitación.

Se han recabado todos los informes preceptivos y los que el centro directivo proponente ha estimado convenientes, habiéndose recabado los relativos a impacto por razón de género, impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de coordinación y calidad normativa, recursos humanos e impacto presupuestario.

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública mediante publicación en el Portal de Transparencia.

Se han solicitado observaciones a las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se ha emitido el preceptivo informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.

Asimismo, se considera justificada la no inclusión inicial de la norma en el anexo del Plan Normativo para la XIII Legislatura (periodo 2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre de 2023 y la no realización del trámite de consulta pública previa, dado su limitado impacto normativo.

En el informe se formulan diversas recomendaciones de mejora técnica y jurídica.

a) Título del proyecto de decreto: se recomienda sustituir la expresión «sobre los Premios de Medio Ambiente» por otras más precisas, como «por el que se crean» o «por el que se regulan» los Premios.

Se acepta la sugerencia formulada. Se revisa la redacción del título del proyecto de decreto pasando a denominarse: «Proyecto de Decreto ,por el que se regulan los Premios de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid».

b) Parte expositiva del proyecto de decreto: se aconseja revisar la redacción del primer párrafo para citar correctamente los apartados del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, utilizando comillas y evitando una redacción inconexa.

Se acepta la sugerencia formulada. Se revisa la redacción en el sentido indicado.

c) El artículo 2 contiene la rúbrica de «Finalidad»: se propone modificar su rúbrica por «Finalidad y destinatarios».

Se acepta la recomendación realizada. Se revisa título del artículo en el sentido propuesto.

Se recomienda aclarar o eliminar el párrafo relativo al reconocimiento de quienes se hayan destacado de manera singular durante el año anterior, por resultar ambiguo respecto de si prevé una distinción distinta de los premios regulados.

Se aclara que no se prevé otorgar ninguna distinción distinta a quienes hayan destacado durante al año anterior. El proyecto de decreto se limita a regular el otorgamiento de los mismos premios, de carácter exclusivamente honorífico, a quienes hayan destacado por su actuación tanto durante el año de la edición como durante el año inmediatamente anterior.

En consecuencia, se estima conveniente mantener la redacción vigente, ya que refleja adecuadamente el ámbito temporal de valoración de los méritos y evita interpretaciones restrictivas que pudieran limitar la concesión de las distinciones a quienes hubieran destacado durante el año anterior a cada edición. De este modo, se preserva la flexibilidad necesaria para reconocer actuaciones meritorias producidas dentro del periodo de referencia previsto por la norma, sin generar incertidumbre sobre su alcance.

c) El artículo 5 establece la competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su concesión, a propuesta del consejero titular de las competencias en materia de medio ambiente.

En este punto, se señala que podría valorarse la conveniencia de regular la forma de presentación de candidaturas y, en particular, si existe la posibilidad de proponer tales candidaturas por terceros, como sucede en otros galardones autonómicos, como los regulados por la Ley 2/2024, de 22 de abril.

No se acepta la sugerencia formulada. Se considera adecuada la regulación contenida en el proyecto de decreto. El proyecto de decreto prevé que las candidaturas se propongan de oficio por la consejería competente en materia de medio ambiente atendiendo a las circunstancias que concurran en la edición anual de estos galardones.

La Abogacía General concluye que el proyecto de decreto se ajusta al ordenamiento jurídico y emite informe favorable, sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones formuladas para mejorar su redacción y técnica normativa antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

11. EVALUACIÓN «ex post»

La propuesta normativa se evaluará «ex post» de conformidad con la regulación contenida en los artículos 3, apartados 4 y 5, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, analizándose los resultados de la aplicación de la norma, atendiendo al número de premiados, las modalidades que han quedado desiertas, las nuevas modalidades implantadas, el otorgamiento de premios en las nuevas modalidades y la regularidad en su otorgamiento, y aquellos otros aspectos que se estimen oportunos. Asimismo, se evaluarán las posibles mejoras en la protección del medio ambiente o de los recursos naturales derivadas de los proyectos o actuaciones que han dado lugar a la concesión de los premios

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará de manera cuatrienal por las direcciones generales o centros directivos con competencias en la materia de los premios regulados por el proyecto de decreto.

De conformidad con la regulación contenida en el párrafo final del apartado 5 del artículo 3 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el resultado de la evaluación «*ex post*» se concretará en un informe que determinará el mantenimiento la norma o la necesidad de su modificación o derogación.

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y GESTIÓN FORESTAL

PS Apartado 2 de la Orden 2934/2026, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD